
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, promovido de mutuo acuerdo y a través de apoderado judicial por la señora **YAMILE ANDREA ROJAS SÁNCHEZ** y el señor **JAIME MARULANDA GARCÍA**.

LA DEMANDA

Los cónyuges mencionados presentaron demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio, por mutuo consentimiento, del matrimonio civil por ellos celebrado, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La señora **YAMILE ANDREA ROJAS SÁNCHEZ** y el señor **JAIME MARULANDA GARCÍA** contrajeron matrimonio civil el día 21 de abril de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, acto que quedó inscrito en la misma Notaría y en la misma fecha.

SEGUNDO: En dicha unión conyugal no se procrearon hijos.

TERCERO: Como consecuencia del matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal que está en proceso de disolución y liquidación mediante tramite notarial de mutuo acuerdo, ante la notaría Cuarta de esta ciudad.

CUARTO: Los cónyuges siendo personas totalmente capaces, manifiestan a través su apoderado, que es su libre voluntad cesar los efectos de du matrimonio civil.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, los cónyuges pretenden:

1.- Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por los cónyuges y se decrete el divorcio de su matrimonio civil.

2.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges.

3.- Que se apruebe el convenio que a continuación se expresa respecto de las obligaciones alimentarias y residencia de los cónyuges:

a.- No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes para su subsistencia.

b.- La residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

CONSIDERACIONES:

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los señores **YAMILE ANDREA ROJAS SÁNCHEZ** y **JAIME MARULANDA GARCÍA**, es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por la señora **YAMILE ANDREA ROJAS SÁNCHEZ** y el señor **JAIME MARULANDA GARCÍA**; en consecuencia, se dispone:

a.- **DECRETAR** el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por la señora **YAMILE ANDREA ROJAS SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No... 24.646.439, y el señor **JAIME MARULANDA GARCÍA**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 24.646.439, el día 21 de abril de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, acto registrado bajo el indicativo Serial No. 4049588 de la misma fecha.

b.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada con el hecho del matrimonio.

c.- **DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: AUTORIZAR la remisión de esta providencia vía correo electrónico a solicitud de los interesados.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador Judicial de Familia para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5096551b47be59525d17d54441e13a24b67d404b61bd108940d712e3c01469**

Documento generado en 17/08/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>